

Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial

C.P. Javier Casillas Saldaña
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de
San Francisco del Rincón, Guanajuato.
Plaza Principal S/N.
Col. Centro.
San Francisco del Rincón, Guanajuato.
PRESENTE.

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación, el original de la Recomendación número PAOT-GTO-SPA-002/2015, emitida en fecha 19 diecinueve de mayo de 2015 dos mil quince por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en el expediente citado al rubro. lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondiente dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios.

Con tal motivo reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y respeto.

Atentamente
León, Guanajuato a 19 de mayo de 2015.

Lic. Aarón Rodríguez Cervantes.
Subprocurador Regional de la Procuraduría
Ambiental y de Ordenamiento Territorial
del Estado de Guanajuato.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SUBPROCURADURÍA REGIONAL "A"

ABWLESE

C.c.p. C. Christian Estrada Guzmán - Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón,
Gto. - Para su conocimiento

C.c.p. - ARO. Juan Pablo Luna Mercado - Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de
Guanajuato. Para su conocimiento.

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bvd. Mariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso, Col. San Isidro de Jeréz, León, Gto. - C.P. 37530

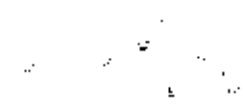
Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34

paotgto.gob.mx

Recibido
12/05/15
Despacho
del Procurador



Illegible text block, possibly a title or header, located below the circular stamp.



Illegible text block, possibly a date or a small seal, located below the small stamp.

C. Christian Estrada Guzmán.
Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de
San Francisco del Rincón, Guanajuato.
Plaza Principal S/N.
Col. Centro.
San Francisco del Rincón, Guanajuato.
PRESENTE.

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación, el original de la Recomendación número PAOT-GTO-SPA-002/2015, emitida en fecha 19 diecinueve de mayo de 2015 dos mil quince por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondiente dentro de los plazos señalados en la misma

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios y 139 fracciones XV, XVIII y XXII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Con tal motivo reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y respeto.

León, Guanajuato, a 19 de mayo de 2015.

Lic. Aaron Rodríguez Cervantes.
Subprocurador Regional de la Procuraduría
Ambiental y de Ordenamiento Territorial
del Estado de Guanajuato.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SUBPROCURADURÍA REGIONAL

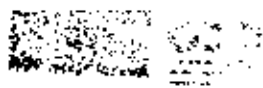
C.c.p. - C.P. Javier Casas Saldaña - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón
Gto. Para su conocimiento.
C.c.p. - ARQ. Juan Pablo Luna Mercado - Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de
Guanajuato. Para su conocimiento.

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Mariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso, Col. San Isidro de Jeréz, León, Gto. - C.P. 37530
Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34
paotgto.gob.mx

Recibí
13/06/15

ASMI/ESR



1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial

C.P. Javier Casillas Saldaña
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de
San Francisco del Rincón, Guanajuato.
Plaza Principal S/N,
Col. Centro.
San Francisco del Rincón, Guanajuato.
PRESENTE.

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación, el original de la Recomendación número PAOT-GTO-SPA-002/2015, emitida en fecha 19 diecinueve de mayo de 2015 dos mil quince por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondiente dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios.

Con tal motivo reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y respeto.

León, Guanajuato a 19 de mayo de 2015.

Ente
entamente
Lic. Aarón Rodríguez Cervantes.
Subprocurador Regional de la Procuraduría
Ambiental y de Ordenamiento Territorial
del Estado de Guanajuato.



gto
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SUBPROCURADURÍA REGIONAL A

C.c.p.- C. Christian Estrada Guzmán.- Contrator Municipal del H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto.- Para su conocimiento.
C.c.p.- ARQ. Juan Pablo Luna Mercado.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. Para su conocimiento.

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Mariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso, Col San Isidro de Jeréz, León, Gto. - C.P. 37530
Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34
paotgto.gob.mx

Recibido
09 de octubre
de 2015
Junero





THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1950

1950

Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial

C. Christian Estrada Guzmán.
Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de
San Francisco del Rincón, Guanajuato.
Plaza Principal S/N.
Col. Centro.
San Francisco del Rincón, Guanajuato.
PRESENTE.



Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación, el original de la Recomendación número PAOT-GTO-SPA-002/2015, emitida en fecha 19 diecinueve de mayo de 2015 dos mil quince por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondiente dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios y 139 fracciones XV, XVIII y XXII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Con tal motivo reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y respeto.

León, Guanajuato a 19 de mayo de 2015.

Lic. Aarón Rodríguez Cervantes.
Subprocurador Regional de la Procuraduría
Ambiental y de Ordenamiento Territorial
del Estado de Guanajuato.



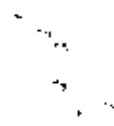
gto
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SUBPROCURADURÍA REGIONAL A

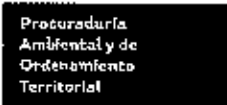
ASMI/ESP

C.c.p.- C.P. Javier Casillas Saldaña.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto. Para su conocimiento.
C.c.p.- ARQ. Juan Pablo Luna Mercado.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. Para su conocimiento.

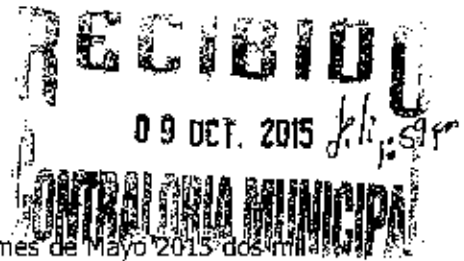
Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bld. Mariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso, Col San Isidro de Jeréz, León. Gto. - C.P. 37530
Tels: (477) 711 20 76. 771 41 88. 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34
paotgto.gob.mx





RECOMENDACION



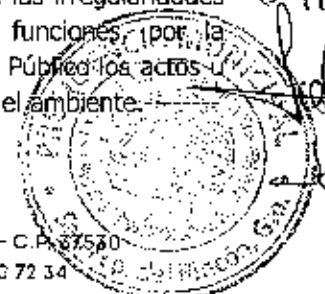
En la ciudad de León, Guanajuato, a los 19 diecinueve días del mes de Mayo 2015 dos mil quince,-----

UNICO.- Visto para emitir la recomendación correspondiente al expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, Capítulos Primero, Segundo y Tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en lo señalado en los artículos 70 setenta y 71 setenta y uno de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO** de ese municipio, ubicado en la carretera El Maguey-Jesús del Monte, kilómetro 7.8 siete punto ocho, en el camino a la comunidad de Jaramillo, en el ejido San José de la Barranca, coordenadas 210781, 2316907, 1,816 msnm, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, con objeto de verificar el debido cumplimiento de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 veinte de octubre de 2004 dos mil cuatro.-----

I.- ANTECEDENTES.

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

Recibi
09/10/15



Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Mariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso, Cal San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37520

Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 776 72 34

paot.gto.gob.mx

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 87 ochenta y siete, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, cuarta parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado.-----

Por lo anterior y por cuestión de ubicación del **relleno** y de los hechos y/u omisiones que motivaron el presente procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo para definir la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B, por medio del cual les delega facultades el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en sus Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto, corresponde a la Subprocuraduría Regional A, conocer del presente asunto.-----

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió una Orden de Visita de fecha 20 veinte de mayo del 2014 dos mil catorce; al **RELLENO SANITARIO**, ubicado en la cametera El Maguey-Jesús del Monte, kilómetro 7.8 siete punto ocho, en el camino a la comunidad de Jaramillo, en el ejido San José de la Barranca, coordenadas 210781, 2316907, 1,816 msnm, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, responsabilidad del Honorable Ayuntamiento del municipio antes citado.-----

II. OBJETO DE LA INSPECCIÓN.

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º quinto fracción IV cuarta, y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera y XIV décimo cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70 setenta y 71 setenta y uno de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al relleno sanitario en mención consistió en: -----

Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial

Verificar en el **RELLENO SANITARIO**, ubicado en la carretera El Maguey-Jesús del Monte, kilómetro 7.8 siete punto ocho, en el camino a la comunidad de Jaramillo, en el ejido San José de la Barranca, coordenadas 210781, 2316907, 1,816 msnm, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, responsabilidad del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, el debido cumplimiento de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-083-SEMARNAT-2003**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 veinte de octubre de 2004 dos mil cuatro.-----

III. ACCIÓN EMITIDA.

Derivado de la Orden de Inspección de fecha 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce, emitidas por esta autoridad, se llevó a cabo la visita de inspección correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, al **RELLENO SANITARIO**, ubicado en la carretera El Maguey-Jesús del Monte, kilómetro 7.8 siete punto ocho, en el camino a la comunidad de Jaramillo, en el ejido San José de la Barranca, coordenadas 210781, 2316907, 1,816 msnm, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato; responsabilidad del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, generándose las acciones correspondientes, entre las que se encuentra el Dictamen Técnico de fecha 22 veintidós de mayo del 2012 dos mil doce; y en cuya visita de inspección se levantó acta de inspección, de la cual se desprenden las siguientes:-

IV. IRREGULARIDADES.

A).- El relleno no cuenta con los estudios y análisis previos requeridos para la selección del sitio.-----

B).- El relleno de disposición final no cuenta con una barrera geológica natural o equivalente, a un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos 1X10-7 centímetros sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final; o bien, garantizarla con un sistema de impermeabilización equivalente.-----

C).- En el relleno no se da cobertura diaria de los residuos.-----

D).- El relleno no cuenta con un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado.-----

E).- El relleno no cuenta con las siguientes obras complementarias:-----

1. Drenaje.-----
2. Franja de amortiguamiento (mínimo 10 diez metros).-----

F).- El relleno no cuenta con los siguientes documentos:-----

1. Manual de operación que contenga lo siguiente:-----
 - Un control de registro, con la siguiente información:-----

-Ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes.-----

-Secuencia de llenado del sitio de disposición final.-----

-Generación y manejo de lixiviados y biogás.-----

-Contingencias.-----

2. Informe mensual de actividades que contenga los programas de:-----

- Monitoreo de biogás.-----
- Monitoreo de lixiviados.-----
- Monitoreo de los acuíferos.-----

G).- La actividad de separación de residuos en el relleno afecta el cumplimiento de las especificaciones de operación, contenidas en la presente Norma.-----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.

A la fecha ni el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, ni ninguna autoridad municipal, ha presentado información o documentación **idónea o prueba alguna** ante esta Procuraduría, que solventen las irregularidades encontradas en el Relleno Sanitario en comento.-----

VI. CONCLUSIÓN.

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el Honorable Ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación que solvete las irregularidades encontradas en el Relleno Sanitario Municipal de su responsabilidad, y en cumplimiento a sus atribuciones, conforme a los artículos 5º quinto fracción IV cuarta y 9º novena fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente:-----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita de inspección de fecha 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, realizada al Relleno Sanitario, ubicado en la carretera El Maguey-Jesús del Monte, kilómetro 7.8 siete punto ocho, en el camino a la comunidad de Jaramillo, en el ejido San José de la Barranca, coordenadas 210781, 2316907, 1,816 msnm, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato y con apoyo del Dictamen Técnico de fecha 22 veintidós de mayo 2012 dos mil doce, emitidos por la entonces Dirección de Gestión Ambiental de esta Procuraduría; se detectó que dicho Relleno Sanitario opera en omisión de las obligaciones establecidas en los numerales 6.2 seis punto dos, 6.2.1 seis punto dos punto uno, 6.2.2 seis punto dos punto dos, 6.3. seis punto tres, 6.4 seis punto cuatro, 6.5 seis punto cinco, 7 siete, 7.1 siete punto uno, 7.2 siete punto dos, 7.3 siete punto tres, 7.4 siete punto cuatro, 7.5 siete punto cinco, 7.6 siete punto seis, 7.7 siete punto siete, 7.8 siete punto ocho, 7.9 siete punto nueve, 7.10 siete punto diez, 7.11 siete punto once, 7.11.1 siete punto once punto uno, 7.11.2 siete punto once punto dos, 7.11.3 siete punto once punto tres y 9 nueve de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 veinte de octubre de 2004 dos mil cuatro, al detectarse durante la visita al relleno sanitario antes citado, las siguientes **irregularidades**: -----

A).- El relleno no cuenta con los estudios y análisis previos requeridos para la selección del sitio.----

B).- El relleno sanitario no cuenta con barrera geológica natural o equivalente a un espesor de 1 un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos 1×10^{-7} cm/seg centímetro sobre segundo sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final; o bien, garantizaría con un sistema de impermeabilización equivalente.-----

C).- No se da cobertura diaria a los residuos.-----

D).-El relleno no cuenta con un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado.-----

E).- El relleno no cuenta con las siguientes obras complementarias: -----

- Drenaje.-----
- Franja de amortiguamiento (mínimo 10 diez metros).-----

F).- El relleno no cuenta con los siguientes documentos:-----

3. Manual de operación que contenga lo siguiente:-----
 - Un control de registro, con la siguiente Información:-----

*Ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes.-----

*Secuencia de llenado del sitio de disposición final.-----

*Generación y manejo de lixiviados y biogás.-----

*-Contingencias.-----

4. Informe mensual de actividades que contenga:-----

- Monitoreo de biogás.-----
- Monitoreo de lixiviados.-----
- Monitoreo de los acuíferos.-----

Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial

G).- La actividad de separación de residuos en el relleno, afecta el cumplimiento de las especificaciones de operación contenidas en la Norma aludida anteriormente.-----

VII.- GRAVEDAD.

La falta de impermeabilización deja al suelo y sub suelo desprotegidos contra la infiltración de los lixiviados que se generan en la masa de residuos, facilitando su llegada a los mantos freáticos, y por consiguiente su contaminación.-----

La cobertura diaria de los residuos, sea en un tiradero o en un relleno sanitario, será un elemento de primordial importancia para el control y mitigación de los siguientes impactos al ambiente:-----

1.- DISPERSIÓN DE MATERIALES LIGEROS: Una vez cubiertos los residuos con material inerte, es en extremo difícil que el aire logre levantar los materiales volátiles como bolsas de plástico, papeles, cartones, unicel y en general objetos de poco peso y alto volumen, por lo que la cobertura diaria jugará un papel muy importante para evitar impactar los predios vecinos con estos materiales, dando una imagen de desorden y suciedad.-----

2.- PREVENCIÓN DE SINIESTROS: Cubiertos los residuos, solo tendrán posibilidad de arder los materiales que hayan quedado sin cobertura, ya que el material inerte evitará el paso de oxígeno a la zona de combustión, haciendo mucho más fácil la labor de evitar y controlar estos acontecimientos que generan una gran cantidad de gases perjudiciales a la salud humana y al ambiente.-----

3.- FILTRACIÓN DE AGUA A LA MASA DE RESIDUOS: La cobertura, sobre todo si tiene alguna compactación y pendiente, evitará la filtración del agua de lluvia a la masa de residuos, lo que generaría una mayor cantidad de lixiviados de la normal ya que el agua de lluvia al contacto con los lixiviados se contamina y acaba convirtiéndose en lixiviados también, con el riesgo de que si los lixiviados por una generación más alta de lo común, salen del tiradero contaminen un cuerpo de agua cercano a la zona donde se ubique.-----

4.- **PROLIFERACIÓN DE FAUNA NOCIVA:** Los residuos cubiertos ya no serán una fuente de alimentos de fácil acceso para la fauna nociva, ya que primero deberán ser desenterrados, y limpiados para poderse ingerir, lo que en un momento dado podría representar un riesgo para los animales, por el tiempo que estas actividades toman, y el ruido que pudieran generar, situación que los descubriría ante posible depredadores, poniéndolos en riesgo.-----

5.- **PROLIFERACIÓN DE OLORES:** La cobertura que se da a los residuos hará que los gases que emiten al descomponerse, causantes de los malos olores, se focalicen y salgan solamente por lugares bien definidos como son los pozos de biogás, situación que redundará en la disminución de la dispersión de los malos olores característicos de la descomposición de la basura.-----

La falta de un sistema de control y recirculación de lixiviados, es una de las más graves carencias de un sitio de disposición final, ya que estos se acumularán y podrán con el tiempo infiltrarse en el subsuelo e incluso llegar a los mantos freáticos y contaminarlos, podrán también ser arrastrados por los escurrimientos pluviales hasta los embalses, causando el mismo efecto de contaminación en los cuerpos de agua superficiales en los que se almacene.-----

Con base en el anterior análisis, se puede afirmar que la gravedad de la infracción es **significativa**.-----

VIII. RECOMENDACIÓN.

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III tercera del artículo 9º noveno y 189 ciento ochenta y nueve, párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . .III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas".-----

Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial

"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias".-----

Además de las atribuciones conferidas en el artículo 5 quinto fracción IV cuarta y 9 noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley en cita; y 19 diecinueve fracción IX novena del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, respecto del Relleno Sanitario, ubicado en la carretera El Maguey-Jesús del Monte, kilómetro 7.8 siete punto ocho, en el camino a la comunidad de Jaramillo, en el ejido San José de la Barranca, coordenadas 210781, 2316907, 1,816 msnm, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato; al no contar con las características constructivas y operativas necesarias para su adecuado funcionamiento, como se desprende del Dictamen Técnico de fecha 22 veintidós de mayo de 2012 dos mil doce, formulado por la entonces Dirección de Gestión Ambiental de esta Procuraduría; es que se emite la presente **Recomendación**, al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, misma que cuenta con los **siguientes Puntos**:-----

PRIMERO.- Respecto a que en el Relleno Sanitario, no se da cobertura diaria a los residuos: **Se le requiere al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, como Medida de Urgente Aplicación,:** **Dar diariamente conformación, compactación y cobertura de los residuos descubiertos, incluyendo los taludes que en la actualidad se encuentran desnudos y realizar el papeleo y limpieza de los predios vecinos y del camino de acceso impactados a la fecha, por material volátil procedente del relleno municipal.**-----

SEGUNDO.- Respecto a que en el relleno se realiza la actividad de separación de residuos en el sitio de disposición final, lo cual afecta el cumplimiento de las especificaciones de operación contenidas en la Norma, lo cual significa un riesgo para las personas que lo realizan; **se requiere como Medida de Urgente Aplicación al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, tomar las medidas pertinentes para que el personal que labora en el sitio de disposición final use el equipo de seguridad personal y no corra riesgos al realizar la labor de separación de residuos en el frente de trabajo.**-----

TERCERO.- Respecto a que el relleno no cuenta con un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado; **se requiere como Medida de Urgente Aplicación al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, mostrar evidencias de haber construido el sistema de control de lixiviados de la celda, así como su manifiesto de impacto ambiental, debidamente presentado ante el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.**-----

CUARTO.- Con respecto a las demás irregularidades no mencionadas en esta parte de **RECOMENDACIONES**, pero si enunciadas en el presente documento, se recomienda también al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, como Medidas Correctivas, A).-** Respecto de que el relleno sanitario no cuenta con los estudios y análisis previos requeridos para la selección del relleno, se le requiere **presentar los siguientes estudios: 1.-** Estudio geológico. **2.-** Estudio hidrogeológico. **B).-** Respecto a que el relleno no cuenta con los estudios y análisis, previos a la construcción y operación de un sitio de disposición final, se le requiere presentar los siguientes estudios: **1.-** Estudio topográfico. **2.-** Estudio geotécnico. **3.-** Evaluación Geológica. **4.-** Evaluación hidrogeológica. **Igualmente, no presenta estudios de Generación y Composición, por lo que se le requiere presentar los siguientes estudios: 1.-** Generación y composición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial. **2.-** Generación de biogás. **3.-** Generación del lixiviado. **C).-** Respecto a que el relleno sanitario no cuenta con un sistema de impermeabilización en la celda clausurada, celda 1 uno y 2 dos y que no cuenta con una barrera geológica natural o equivalente, **se le requiere lo siguiente 1).-** Deberá realizar una barrera geológica natural o equivalente, a un espesor de 1 un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica de al menos 1×10^{-7} cm/seg centímetro sobre segundo sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final; o bien, garantizarla con un sistema de impermeabilización equivalente. **D).-** Respecto a que el relleno no cuenta con obras complementarias, **se le requiere lo siguiente: 1).-** Deberá realizar obras de drenaje y **2).-** Deberá realizar las obras correspondientes a la franja de amortiguamiento (mínimo de 10 diez metros). **E).-** Respecto a que el relleno sanitario no cuenta con documentos, **se le requiere presentar lo siguiente: 1).-** Un manual de operación. **2).-** Un control de registro con la siguiente información: *Ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes. *Secuencia de llenado del relleno. *Generación y manejo de lixiviados y biogás. *Contingencias. *Informe mensual de actividades y *Programas de monitoreo de biogás, lixiviados y acuíferos.-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 6 seis meses, contados a partir de la notificación de la presente Recomendación; y al término de dicho plazo, se solicita al interesado, informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III tercera del artículo 9º noveno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 once fracción XV décimo quinta de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y los Municipios y 139 ciento treinta y nueve de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----

Notifíquese.- Vía oficio al apoderado y/o representante legal del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, en el domicilio ubicado en Plaza Principal S/N sin número, colonia Centro, en la ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato o en la carretera El Maguey-Jesús del Monte, kilómetro 7.8 siete punto ocho, en el camino a la comunidad de Jaramillo, en el ejido San José de la Barranca, coordenadas 210781, 2316907, 1,816 msnm, en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.-----

Así, con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, en su Punto Tercero referente a la Delegación de Facultades del Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial fracción III tercera, **lo recomienda y firma el Subprocurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Región A, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes.-**
CONSTE.------

ASM/LESR



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SUBPROCURADURÍA REGIÓN A

